



Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2021/C 79/01

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

1

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2021/C 79/02

Asunto C-471/18 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de enero de 2021 — República Federal de Alemania / Esso Raffinage, Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, República Francesa, Reino de los Países Bajos [Recurso de casación — Registro, evaluación y autorización de sustancias químicas — Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH) — Artículos 5 y 6 — Registro obligatorio general de sustancias químicas — Artículos 41 y 42 — Evaluación de los expedientes de registro y control de la conformidad de la información presentada por los solicitantes de registro — Declaración de incumplimiento — Acto recurrible — Interés en ejercitar la acción — Legitimación — Competencias respectivas de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) y de las autoridades nacionales — Obligación de la ECHA de controlar la conformidad de la información adicional presentada por los solicitantes de registro a petición de la ECHA — Facultad de la ECHA de redactar una decisión oportuna al efecto — Artículo 1 — Objetivo de protección de la salud humana y del medio ambiente — Artículos 13 y 25 — Utilización de ensayos con animales — Fomento de métodos alternativos]

2

2021/C 79/03

Asunto C-761/18 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 21 de enero de 2021 — Päivi Leino-Sandberg / Parlamento Europeo [Recurso de casación — Acceso a los documentos de las instituciones de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 1049/2001 — Artículo 10 — Denegación de acceso — Recurso ante el Tribunal General contra una decisión del Parlamento Europeo mediante la que se deniega el acceso a un documento — Divulgación del documento anotado por un tercero con posterioridad a la interposición del recurso — Sobreseimiento dictado por el Tribunal General basándose en la desaparición del interés en ejercitar la acción — Error de Derecho]

3

2021/C 79/04	Asunto C-255/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 20 de enero de 2021 [petición de decisión prejudicial planteada por el Upper Tribunal (Immigration and Asylum Chamber) London — Reino Unido] — Secretary of State for the Home Department / OA (Procedimiento prejudicial — Directiva 2004/83/CE — Normas mínimas relativas a los requisitos para la concesión del estatuto de refugiado o del estatuto de protección subsidiaria — Condición de refugiado — Artículo 2, letra c) — Cese del estatuto de refugiado — Artículo 11 — Variación de las circunstancias — Artículo 11, apartado 1, letra e) — Posibilidad de reclamar la protección del país de origen — Criterios de apreciación — Artículo 7, apartado 2 — Apoyo económico y social — Falta de pertinencia) . . .	4
2021/C 79/05	Asunto C-288/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 20 de enero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht des Saarlandes — Alemania) — QM/ Finanzamt Saarbrücken [Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 2, apartado 1, letra c) — Prestaciones de servicios a título oneroso — Artículo 26, apartado 1 — Operaciones asimiladas a prestaciones de servicios a título oneroso — Artículo 56, apartado 2 — Determinación del lugar de conexión a efectos fiscales — Arrendamiento de medios de transporte — Cesión de vehículos a empleados]	5
2021/C 79/06	Asunto C-301/19 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 20 de enero de 2021 — Comisión Europea / Printeos, S. A. [Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE — Multas — Anulación — Reembolso del importe principal de la multa — Artículo 266 TFUE — Intereses de demora — Distinción entre intereses de demora e intereses compensatorios — Cálculo de los intereses — Artículo 90, apartado 4, letra a), segunda frase, del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012]	5
2021/C 79/07	Asunto C-308/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 21 de enero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Înalta Curte de Casație și Justiție — Rumanía) — Consiliul Concurenței / Whiteland Import Export SRL [Procedimiento prejudicial — Competencia — Sanciones impuestas por la autoridad nacional de competencia — Plazo de prescripción — Actos que interrumpen el plazo de prescripción — Normativa nacional que, tras la apertura de una investigación, excluye la posibilidad de que un acto posterior de instrucción o de investigación interrumpa el nuevo plazo de prescripción — Principio de interpretación conforme — Reglamento (CE) n.º 1/2003 — Artículo 25, apartado 3 — Ámbito de aplicación — Artículo 4 TUE, apartado 3 — Artículo 101 TFUE — Principio de efectividad]	6
2021/C 79/08	Asunto C-387/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 14 de enero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State — Bélgica) — RTS infra BVBA, Aannemingsbedrijf Norré-Behaegel / Vlaams Gewest (Procedimiento prejudicial — Contratación pública — Directiva 2014/24/UE — Artículo 57, apartado 6 — Motivos de exclusión facultativos — Medidas adoptadas por el operador económico para demostrar su fiabilidad a pesar de la existencia de un motivo de exclusión facultativo — Obligación del operador económico de aportar la prueba de estas medidas por iniciativa propia — Efecto directo)	7
2021/C 79/09	Asunto C-393/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 14 de enero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Apelativen sad — Plovdiv — Bulgaria) — Proceso penal contra OM (Procedimiento prejudicial — Artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Derecho de propiedad — Artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Derecho a la tutela judicial efectiva — Decisión Marco 2005/212/JAI — Decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito — Directiva 2014/42/UE — Embargo y decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea — Legislación nacional que prevé el decomiso en beneficio del Estado del bien utilizado en la comisión de un delito de contrabando — Bien que pertenece a un tercero de buena fe)	8
2021/C 79/10	Asunto C-420/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 20 de enero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Riigikohus — Estonia) — Maksu- ja Tolliamet / Heavyinstall OÜ (Procedimiento prejudicial — Directiva 2010/24/UE — Artículo 16 — Cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas — Asistencia mutua — Solicitud de medidas cautelares — Resolución judicial del Estado miembro requirente a efectos de la adopción de medidas cautelares — Competencia del órgano jurisdiccional del Estado miembro requerido para apreciar y revisar la justificación de dichas medidas — Principios de confianza mutua y de reconocimiento mutuo)	9

2021/C 79/11	Asunto C-441/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 14 de enero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Den Haag, zittingsplaats 's-Hertogenbosch — Países Bajos) — TQ/ Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid (Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Directiva 2008/115/CE — Normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular — Artículos 5, letra a), 6, apartados 1 y 4, 8, apartado 1, y 10 — Decisión de retorno dictada respecto de un menor no acompañado — Interés superior del niño — Obligación del Estado miembro de que se trate de cerciorarse, antes de la adopción de una decisión de retorno, de que el menor será entregado a un miembro de su familia, a un tutor designado o a unos servicios de acogida adecuados en el Estado de retorno — Distinción únicamente en función del criterio de la edad del menor para conceder un derecho de estancia — Decisión de retorno no seguida de medidas de expulsión)	10
2021/C 79/12	Asunto C-450/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 14 de enero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia) — Procedimiento incoado por Kilpailu- ja kuluttajavirasto (Procedimiento prejudicial — Competencia — Artículo 101 TFUE — Prácticas colusorias — Manipulación de procedimientos de licitación — Determinación de la duración del período de infracción — Inclusión del período durante el cual los participantes en el cártel han puesto en práctica el acuerdo contrario a la competencia — Efectos económicos del comportamiento contrario a la competencia — Cese de la infracción en el momento de la adjudicación definitiva del contrato)	11
2021/C 79/13	Asunto C-484/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 20 de enero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta förvaltningsdomstolen — Suecia) — Lexel AB/Skatteverket (Procedimiento prejudicial — Artículo 49 TFUE — Libertad de establecimiento — Impuesto sobre sociedades — Tributación de empresas asociadas — Normativa fiscal nacional que prohíbe a una sociedad que tiene su sede en un Estado miembro la deducción de intereses pagados a una sociedad establecida en otro Estado miembro, perteneciente al mismo grupo de sociedades, en caso de obtención de una ventaja fiscal significativa)	11
2021/C 79/14	Asunto C-501/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de enero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Înalta Curte de Casație și Justiție — Rumania) — UCMR — ADA Asociația pentru Drepturi de Autor a Compozitorilor/ Asociația culturală «Suflet de Român», representada por su liquidador, Pro Management Insolv IPURL [Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículos 2, apartado 1, letra c), 24, apartado 1, y 25, letra a) — Hecho imponible — Remuneración por la comunicación pública de obras musicales — Artículo 28 — Entidad de gestión colectiva de derechos de autor — Cobro de tal remuneración al usuario final en nombre propio y por cuenta de los titulares de derechos de autor]	12
2021/C 79/15	Asunto C-619/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 20 de enero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht — Alemania) — Land Baden-Württemberg/ D.R. (Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Convenio de Aarhus — Directiva 2003/4/CE — Acceso del público a la información medioambiental — Proyecto de construcción de infraestructuras «Stuttgart 21» — Denegación de una solicitud de información medioambiental — Artículo 4, apartado 1 — Motivos de denegación — Concepto de «comunicaciones internas» — Alcance — Limitación en el tiempo de la protección de dichas comunicaciones)	13
2021/C 79/16	Asunto C-655/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 20 de enero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Alba Iulia — Rumanía) — Administrația Județeană a Finanțelor Publice Sibiu, Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Brașov/ LN [Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 2 — Artículo 9 — Conceptos de «actividad económica» y de «sujeto pasivo» — Operaciones destinadas a obtener de un bien ingresos continuados en el tiempo — Adquisición por un acreedor de bienes inmuebles embargados en el contexto de un procedimiento de ejecución forzosa instado para el cobro de préstamos con garantía hipotecaria y venta de dichos inmuebles — Mero ejercicio del derecho de propiedad por parte de su titular]	14
2021/C 79/17	Asunto C-744/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 14 de enero de 2021 — Comisión Europea/ República Italiana (Incumplimiento de Estado — Directiva 2013/59/Euratom — Normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes — Artículo 106 — No adaptación del Derecho interno en el plazo establecido)	14

2021/C 79/18	Asunto C-843/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 21 de enero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña) — Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) / BT (Procedimiento prejudicial — Política social — Igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social — Directiva 79/7/CEE — Artículo 4, apartado 1 — Jubilación voluntaria anticipada — Pensión de jubilación anticipada — Requisitos de acceso — Exigencia de que el importe de la pensión que se reciba sea al menos igual a la cuantía mínima legal — Proporción de trabajadores de cada sexo excluidos del derecho a la jubilación anticipada — Justificación de una desventaja particular para las trabajadoras — Objetivos de la política social del Estado miembro en cuestión)	15
2021/C 79/19	Asuntos acumulados C-67/20 a C-69/20: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 3 de diciembre de 2020 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Cour du travail de Liège — Bélgica) — Agence fédérale pour l'Accueil des demandeurs d'asile (Fedasil) / Sr. M. (C-67/20), Sra. C. (C-68/20), Sra. C. (C-69/20) (Procedimiento prejudicial — Sobreseimiento)	16
2021/C 79/20	Asunto C-99/20: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 3 de diciembre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Alba Iulia — Rumanía) — Siebenburgisches Nugat SRL / Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Brașov, Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală a Vămilor — Direcția Regională Vamală Brașov — Biroul Vamal de Interior Sibiu (Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Unión aduanera — Arancel aduanero común — Nomenclatura combinada — Partidas arancelarias — Subpartida 8302 41 30 — Componentes metálicos de galerías para cortinas)	16
2021/C 79/21	Asunto C-220/20: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 10 de diciembre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Ufficio del Giudice di Pace di Lanciano — Italia) — XX / OO (Petición de decisión prejudicial — Artículo 53, apartado 2, y artículo 94 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Estado de emergencia sanitaria nacional — Continuidad de la actividad judicial — Aplazamiento de las vistas — Inexistencia de precisiones suficientes en relación con el contexto fáctico del litigio principal y con las razones que justifican la necesidad de una respuesta a la cuestión prejudicial — Inadmisibilidad manifiesta)	17
2021/C 79/22	Asunto C-318/20: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 26 de noviembre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Colt Technology Services SpA, Wind Tre SpA, Telecom Italia SpA, Vodafone Italia SpA, Ministero della Giustizia, Ministero dello Sviluppo Economico, Ministero dell'Economia e delle Finanze / Ministero della Giustizia, Ministero dello Sviluppo Economico, Ministero dell'Economia e delle Finanze, Wind Tre SpA, Procura generale della Repubblica presso la Corte d'appello di Reggio Calabria, Procura della Repubblica presso il Tribunale di Cagliari, Procura della Repubblica presso il Tribunale di Roma, Procura della Repubblica presso il Tribunale di Locri (Procedimiento prejudicial — Principio de no discriminación por razón de la nacionalidad — Normativa nacional en materia de tarificación de las actividades de interceptación ordenadas por las autoridades judiciales — Inobservancia del principio de reembolso íntegro de los costes de los operadores de telecomunicaciones — Artículos 53, apartado 2, y 94 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Falta de precisiones suficientes sobre el contexto fáctico y normativo del litigio principal y sobre las razones que justifican la necesidad de una respuesta a las cuestiones prejudiciales — Inadmisibilidad manifiesta)	18
2021/C 79/23	Asunto C-293/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesverwaltungsgericht Oberösterreich (Austria) el 1 de julio de 2020 — A, M / Bezirkshauptmannschaft Kirchdorf	18
2021/C 79/24	Asunto C-625/20: Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de lo Social nº 26 de Barcelona (España) el 19 de noviembre de 2020 — KM / Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)	19
2021/C 79/25	Asunto C-642/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Giustizia amministrativa per la Regione siciliana (Italia) el 27 de noviembre de 2020 — Caruter s.r.l. / S. R. R. Messina Provincia S.c.P.A., Comune di Basicò, Comune di Falcone, Comune di Fondachelli Fantina, Comune di Gioiosa Marea, Comune di Librizzi, Comune di Mazzarrà Sant'Andrea, Comune di Montagnareale, Comune di Oliveri, Comune di Piraino, Comune di San Piero Patti, Regione Siciliana — Urega — Ufficio regionale espletamento gare d'appalti lavori pubblici Messina, Regione Siciliana — Assessorato regionale delle infrastrutture e della mobilità	19

2021/C 79/26	Asunto C-654/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Apelativen sad Sofia (Bulgaria) el 15 de noviembre de 2020 — Proceso penal contra VD	20
2021/C 79/27	Asunto C-671/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy w Warszawie (Polonia) el 9 de diciembre de 2020 — Proceso penal contra M. M.	21
2021/C 79/28	Asunto C-680/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 15 de diciembre de 2020 — Unilever Italia Mkt. Operations Srl/Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato	22
2021/C 79/29	Asunto C-702/20: Petición de decisión prejudicial planteada por la Augstākā tiesa (Senāts) (Letonia) el 22 de diciembre de 2020 — SIA DOBELES HES/ Sabiedrisko pakalpojumu regulēšanas komisija, Ekonomikas ministrija, Finanšu ministrija	22
2021/C 79/30	Asunto C-719/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 30 de diciembre de 2020 — Comune di Lerici / Provincia di La Spezia	24
2021/C 79/31	Asunto C-724/20: Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 28 de diciembre de 2020 — Paget Approbois SAS / Depeyre entreprises SARL, Alpha Insurance A/S y Alpha Insurance A/S / Paget Approbois SAS, Depeyre entreprises SARL	25
2021/C 79/32	Asunto C-726/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Bélgica) el 29 de diciembre de 2020 — CT, Ferme de la Sarte SPRL / Région wallonne	26
2021/C 79/33	Asunto C-4/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 4 de enero de 2021 — Fédération des entreprises de la beauté / Agence nationale de sécurité du médicament et des produits de santé	26
2021/C 79/34	Asunto C-746/19: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 4 de diciembre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 17 de Barcelona) — UD / Subdelegación del Gobierno en Barcelona	27
2021/C 79/35	Asunto C-246/20: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 21 de diciembre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van eerste aanleg Oost-Vlaanderen Afdeling Gent — Bélgica) — Openbaar Ministerie / EA	28
2021/C 79/36	Asunto C-467/20: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 14 de diciembre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hamburg — Alemania) — BC / Deutsche Lufthansa AG	28

Tribunal General

2021/C 79/37	Asunto T-328/17 RENV: Sentencia del Tribunal General de 20 de enero de 2021 — Foundation for the Protection of the Traditional Cheese of Cyprus named Halloumi/EUIPO — M. J. Dairies (BBQLOUMI) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión BBQLOUMI — Marca colectiva denominativa anterior de la Unión HALLOUMI — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]	29
2021/C 79/38	Asunto T-656/18: Sentencia del Tribunal General de 20 de enero de 2021 — Jareš Procházková y Jareš/EUIPO — Elton Hodinářská (MANUFACTURE PRIM 1949) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca figurativa de la Unión MANUFACTURE PRIM 1949 — Inexistencia de derecho anterior adquirido en virtud del Derecho nacional — Artículo 52, apartado 2, letra c), del Reglamento (CE) n.º 40/94 [actualmente artículo 60, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]	29

2021/C 79/39	Asunto T-712/18: Auto del Tribunal General de 19 de enero de 2021 — Umweltinstitut München/Comisión [«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n.º 1049/2001 — Documentos relativos a una reunión del comité mixto de gestión de medidas sanitarias y fitosanitarias instituido por el Acuerdo Económico y Comercial Global entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra (CETA) — Denegación parcial de acceso — Divulgación del documento solicitado tras la interposición del recurso — Desaparición del interés en ejercitar la acción — Sobreseimiento»]	30
2021/C 79/40	Asunto T-34/20: Auto del Tribunal General de 18 de enero de 2021 — Datenlotsen Informationssysteme/Comisión («Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Soluciones de programación destinadas a los establecimientos de enseñanza superior — Beneficios fiscales y financiación pública — Procedimiento de investigación formal — Decisión por la que las ayudas ejecutadas se califican como ayuda existente — Falta de afectación individual — Inexistencia de acto reglamentario — Inadmisibilidad»)	31
2021/C 79/41	Asunto T-736/20: Recurso interpuesto el 11 de diciembre de 2020 — OP/Comisión	31
2021/C 79/42	Asunto T-741/20: Recurso interpuesto el 16 de diciembre de 2020 — Advansa Manufacturing y otros/Comisión	32
2021/C 79/43	Asunto T-12/21: Recurso interpuesto el 14 de enero de 2021 — PJ/EIT	34
2021/C 79/44	Asunto T-18/21: Recurso interpuesto el 16 de enero de 2021 — Be Smart/Comisión	35
2021/C 79/45	Asunto T-23/21: Recurso interpuesto el 19 de enero de 2021 — About You/EUIPO — Safe-1 Immobilieninvest (Y/O/U)	35
2021/C 79/46	Asunto T-29/21: Recurso interpuesto el 20 de enero de 2021 — Beveland/EUIPO — Super B (BUCANERO)	36
2021/C 79/47	Asunto T-34/21: Recurso interpuesto el 22 de enero de 2021 — Ryanair/Comisión	37
2021/C 79/48	Asunto T-189/20: Auto del Tribunal General de 13 de enero de 2021 — Chiquita Brands/EUIPO — Fyffes International (HOYA)	38
2021/C 79/49	Asunto T-199/20: Auto del Tribunal General de 15 de enero de 2021 — Aldi Stores/EUIPO — Dualit (Forma de un tostador)	38
2021/C 79/50	Asunto T-608/20: Auto del Tribunal General de 20 de enero de 2021 — JD/BEI	38

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2021/C 79/01)

Última publicación

DO C 72 de 1.3.2021

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 62 de 22.2.2021

DO C 53 de 15.2.2021

DO C 44 de 8.2.2021

DO C 35 de 1.2.2021

DO C 28 de 25.1.2021

DO C 19 de 18.1.2021

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de enero de 2021 — República Federal de Alemania / Esso Raffinage, Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, República Francesa, Reino de los Países Bajos

(Asunto C-471/18 P) ⁽¹⁾

[*Recurso de casación — Registro, evaluación y autorización de sustancias químicas — Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH) — Artículos 5 y 6 — Registro obligatorio general de sustancias químicas — Artículos 41 y 42 — Evaluación de los expedientes de registro y control de la conformidad de la información presentada por los solicitantes de registro — Declaración de incumplimiento — Acto recurrible — Interés en ejercitar la acción — Legitimación — Competencias respectivas de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) y de las autoridades nacionales — Obligación de la ECHA de controlar la conformidad de la información adicional presentada por los solicitantes de registro a petición de la ECHA — Facultad de la ECHA de redactar una decisión oportuna al efecto — Artículo 1 — Objetivo de protección de la salud humana y del medio ambiente — Artículos 13 y 25 — Utilización de ensayos con animales — Fomento de métodos alternativos*]

(2021/C 79/02)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: República Federal de Alemania (representantes: inicialmente, T. Henze y D. Klebs; posteriormente, D. Klebs y J. Möller, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Esso Raffinage (representantes: inicialmente, H. Estreicher, Rechtsanwalt, y N. Navin-Jones, Solicitor; posteriormente, H. Estreicher, Rechtsanwalt, A. Kołtunowska, adwokat, K. Merten-Lentz, avocate, y N. Navin-Jones, Solicitor; finalmente, H. Estreicher, Rechtsanwalt, A. Kołtunowska, adwokat, y K. Merten-Lentz, avocate), Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) (representantes: W. Broere, C. Jacquet y M. Heikkilä, agentes), República Francesa (representantes: inicialmente, D. Colas, J. Traband y A.-L. Desjonquères; posteriormente, E. Leclerc, J. Traband, W. Zemamta y A.-L. Desjonquères, agentes), Reino de los Países Bajos (representantes: M. K. Bulterman y M. L. Noort, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de Esso Raffinage: European Coalition to End Animal Experiments (representante: T. David, Solicitor), Higher Olefins and Poly Alpha Olefins REACH Consortium, Higher Olefins & Poly Alpha Olefins vzw (representante: inicialmente, E. Vermulst, advocaat; posteriormente, P. Kugel, advocaat)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) La República Federal de Alemania cargará con sus propias costas y con las de Esso Raffinage y las de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA).

- 3) La República Francesa, el Reino de los Países Bajos, la European Coalition to End Animal Experiments, el Higher Olefins and Poly Alpha Olefins REACH Consortium y la Higher Olefins & Poly Alpha Olefins vzw cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 399 de 5.11.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 21 de enero de 2021 — Päivi Leino-Sandberg / Parlamento Europeo

(Asunto C-761/18 P) (¹)

[Recurso de casación — Acceso a los documentos de las instituciones de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 1049/2001 — Artículo 10 — Denegación de acceso — Recurso ante el Tribunal General contra una decisión del Parlamento Europeo mediante la que se deniega el acceso a un documento — Divulgación del documento anotado por un tercero con posterioridad a la interposición del recurso — Sobreseimiento dictado por el Tribunal General basándose en la desaparición del interés en ejercitar la acción — Error de Derecho]

(2021/C 79/03)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Päivi Leino-Sandberg (representantes: O. W. Brouwer y B. A. Verheijen, advocaten, y S. Schubert, Rechtsanwalt)

Otra parte en el procedimiento: Parlamento Europeo (representantes: C. Burgos, I. Anagnostopoulou y L. Vétillard, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la recurrente: República de Finlandia (representante: M. Pere, agente), Reino de Suecia (representantes: inicialmente A. Falk, C. Meyer-Seitz, H. Shev, J. Lundberg y H. Eklinder, posteriormente C. Meyer-Seitz, H. Shev y H. Eklinder, agentes)

Fallo

- 1) Anular el auto del Tribunal General de 20 de septiembre de 2018, Leino-Sandberg/Parlamento (T-421/17, no publicado, EU:T:2018:628).
- 2) Devolver el asunto al Tribunal General.
- 3) Reservar la decisión sobre las costas.

(¹) DO C 82 de 4.3.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 20 de enero de 2021 [petición de decisión prejudicial planteada por el Upper Tribunal (Immigration and Asylum Chamber) London — Reino Unido] — Secretary of State for the Home Department / OA

(Asunto C-255/19) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Directiva 2004/83/CE — Normas mínimas relativas a los requisitos para la concesión del estatuto de refugiado o del estatuto de protección subsidiaria — Condición de refugiado — Artículo 2, letra c) — Cese del estatuto de refugiado — Artículo 11 — Variación de las circunstancias — Artículo 11, apartado 1, letra e) — Posibilidad de reclamar la protección del país de origen — Criterios de apreciación — Artículo 7, apartado 2 — Apoyo económico y social — Falta de pertinencia)

(2021/C 79/04)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Upper Tribunal (Immigration and Asylum Chamber) London

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Secretary of State for the Home Department

Recurrida: OA

con intervención de: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

Fallo

- 1) El artículo 11, apartado 1, letra e), de la Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida, debe interpretarse en el sentido de que la «protección» a que se refiere esta disposición en cuanto al cese del estatuto de refugiado debe cumplir los mismos requisitos que los derivados, en lo que atañe a la concesión de dicho estatuto, del artículo 2, letra c), de dicha Directiva, en relación con su artículo 7, apartados 1 y 2.
- 2) El artículo 11, apartado 1, letra e), de la Directiva 2004/83, en relación con el artículo 7, apartado 2, de esta, debe interpretarse en el sentido de que un eventual apoyo social y económico prestado por agentes privados, como la familia o el clan del nacional de un tercer país de que se trate, no responde a las exigencias de protección que resultan de esas disposiciones y, por ello, no es pertinente ni para apreciar la efectividad o la disponibilidad de la protección prestada por el Estado en el sentido del artículo 7, apartado 1, letra a), de dicha Directiva, ni para determinar, con arreglo al artículo 11, apartado 1, letra e), de dicha Directiva, en relación con su artículo 2, letra c), la persistencia de un temor fundado a ser perseguido.

⁽¹⁾ DO C 206 de 17.6.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 20 de enero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht des Saarlandes — Alemania) — QM/ Finanzamt Saarbrücken

(Asunto C-288/19) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 2, apartado 1, letra c) — Prestaciones de servicios a título oneroso — Artículo 26, apartado 1 — Operaciones asimiladas a prestaciones de servicios a título oneroso — Artículo 56, apartado 2 — Determinación del lugar de conexión a efectos fiscales — Arrendamiento de medios de transporte — Cesión de vehículos a empleados]

(2021/C 79/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht des Saarlandes

Partes en el procedimiento principal

Demandante: QM

Demandada: Finanzamt Saarbrücken

Fallo

El artículo 56, apartado 2, párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva 2008/8/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, debe interpretarse en el sentido de que no está incluida en su ámbito de aplicación la cesión, por un sujeto pasivo a su empleado, de un vehículo afectado a la empresa si esa operación no constituye una prestación de servicios a título oneroso a efectos del artículo 2, apartado 1, letra c), de dicha Directiva. Por el contrario, el citado artículo 56, apartado 2, párrafo primero, se aplica a tal operación si se trata de una prestación de servicios a título oneroso, en el sentido del mencionado artículo 2, apartado 1, letra c), y ese empleado dispone permanentemente del derecho a usar ese vehículo para fines privados y a excluir de él a otras personas, a cambio de una renta y por un período de tiempo acordado de más de 30 días.

⁽¹⁾ DO C 206 de 17.6.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 20 de enero de 2021 — Comisión Europea / Printeos, S. A.

(Asunto C-301/19 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE — Multas — Anulación — Reembolso del importe principal de la multa — Artículo 266 TFUE — Intereses de demora — Distinción entre intereses de demora e intereses compensatorios — Cálculo de los intereses — Artículo 90, apartado 4, letra a), segunda frase, del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012]

(2021/C 79/06)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: F. Dintilhac, P. Rossi y F. Jimeno Fernández, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Printeos, S. A. (representantes: H. Brokelmann y P. Martínez-Lage Sobredo, abogada)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Anular el punto 2 del fallo de la sentencia del Tribunal General de 12 de febrero de 2019, Printeos/Comisión (T-201/17, EU:T:2019:81).
- 3) Condenar a la Comisión Europea a abonar a Printeos, S. A., intereses, calculados al tipo fijado por el Banco Central Europeo para sus principales operaciones de refinanciación, incrementado en 3,5 puntos porcentuales, sobre el importe de 184 592,95 euros respecto del período comprendido entre el 31 de marzo de 2017 y la fecha del pago completo.
- 4) La Comisión Europea cargará, además de con sus propias costas correspondientes tanto al procedimiento en primera instancia en el asunto T-201/17 como al procedimiento ante el Tribunal de Justicia, con las de Printeos relativas a esos mismos procedimientos.

(¹) DO C 238 de 15.7.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 21 de enero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Înalta Curte de Casație și Justiție — Rumanía) — Consiliul Concurenței / Whiteland Import Export SRL

(Asunto C-308/19) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Competencia — Sanciones impuestas por la autoridad nacional de competencia — Plazo de prescripción — Actos que interrumpen el plazo de prescripción — Normativa nacional que, tras la apertura de una investigación, excluye la posibilidad de que un acto posterior de instrucción o de investigación interrumpa el nuevo plazo de prescripción — Principio de interpretación conforme — Reglamento (CE) n.º 1/2003 — Artículo 25, apartado 3 — Ámbito de aplicación — Artículo 4 TUE, apartado 3 — Artículo 101 TFUE — Principio de efectividad]

(2021/C 79/07)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Înalta Curte de Casație și Justiție

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Consiliul Concurenței

Demandada: Whiteland Import Export SRL

Fallo

- 1) El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que los órganos jurisdiccionales nacionales no están obligados a aplicar el artículo 25, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos [101 TFUE y 102 TFUE], a la prescripción de los poderes de una autoridad nacional de competencia en materia de imposición de sanciones por las infracciones del Derecho de la competencia de la Unión.

- 2) El artículo 4 TUE, apartado 3, y el artículo 101 TFUE deben interpretarse, a la luz del principio de efectividad, en el sentido de que se oponen a una normativa nacional, tal como ha sido interpretada por los tribunales nacionales competentes, según la cual la decisión de apertura de una investigación, adoptada por la autoridad nacional de competencia y que tiene por objeto una infracción de las normas del Derecho de la competencia de la Unión, es el último acto de dicha autoridad que puede producir como efecto interrumpir el plazo de prescripción relativo a su poder para imponer sanciones y excluye que un acto posterior de instrucción o de investigación pueda interrumpir dicho plazo, cuando resulta, a la vista de la totalidad de los elementos del régimen de prescripción de que se trate, que esa exclusión entraña un riesgo sistémico de impunidad de los hechos constitutivos de tales infracciones, extremo que incumbe comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

(¹) DO C 263 de 5.8.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 14 de enero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State — Bélgica) — RTS infra BVBA, Aannemingsbedrijf Norré-Behaegel / Vlaams Gewest

(Asunto C-387/19) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Contratación pública — Directiva 2014/24/UE — Artículo 57, apartado 6 — Motivos de exclusión facultativos — Medidas adoptadas por el operador económico para demostrar su fiabilidad a pesar de la existencia de un motivo de exclusión facultativo — Obligación del operador económico de aportar la prueba de estas medidas por iniciativa propia — Efecto directo)

(2021/C 79/08)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: RTS infra BVBA, Aannemingsbedrijf Norré-Behaegel

Demandada: Vlaams Gewest

Fallo

- 1) El artículo 57, apartado 6, de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, en su versión modificada por el Reglamento Delegado (UE) 2015/2170 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una práctica según la cual un operador económico está obligado a aportar espontáneamente, en el momento de la presentación de su solicitud de participación o de su oferta, la prueba de las medidas correctoras adoptadas para demostrar su fiabilidad a pesar de la existencia, respecto a él, de un motivo de exclusión facultativo recogido en el artículo 57, apartado 4, de esta Directiva, en su versión modificada por el Reglamento Delegado 2015/2170, cuando dicha obligación no resulte ni de la normativa nacional aplicable ni de la documentación del contrato. En cambio, el artículo 57, apartado 6, de la citada Directiva, en su versión modificada por el Reglamento Delegado 2015/2170, no se opone a tal obligación cuando esta esté prevista de manera clara, precisa e inequívoca en la normativa nacional aplicable y se ponga en conocimiento del operador económico interesado a través de la documentación del contrato.

- 2) El artículo 57, apartado 6, de la Directiva 2014/24, en su versión modificada por el Reglamento Delegado 2015/2170, debe interpretarse en el sentido de que tiene efecto directo.

(¹) DO C 270 de 12.8.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 14 de enero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Apelativen sad — Plovdiv — Bulgaria) — Proceso penal contra OM

(Asunto C-393/19) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Derecho de propiedad — Artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Derecho a la tutela judicial efectiva — Decisión Marco 2005/212/JAI — Decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito — Directiva 2014/42/UE — Embargo y decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea — Legislación nacional que prevé el decomiso en beneficio del Estado del bien utilizado en la comisión de un delito de contrabando — Bien que pertenece a un tercero de buena fe)

(2021/C 79/09)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Apelativen sad — Plovdiv

Partes en el proceso principal

OM

con intervención de: Okrazhna prokuratura — Haskovo, Apelativna prokuratura — Plovdiv

Fallo

- 1) El artículo 2, apartado 1, de la Decisión Marco 2005/212/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa al decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito, en relación con el artículo 17, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que permite el decomiso de un instrumento utilizado para cometer un delito de contrabando agravado, cuando ese instrumento es propiedad de un tercero de buena fe.
- 2) El artículo 4 de la Decisión Marco 2005/212, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que permite el decomiso, en el marco de un proceso penal, de un bien que es propiedad de una persona distinta de la que cometió la infracción penal, sin que esa primera persona disponga de una vía de recurso efectiva.

(¹) DO C 295 de 2.9.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 20 de enero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Riigikohus — Estonia) — Maksu- ja Tolliamet / Heavyinstall OÜ

(Asunto C-420/19) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Directiva 2010/24/UE — Artículo 16 — Cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas — Asistencia mutua — Solicitud de medidas cautelares — Resolución judicial del Estado miembro requirente a efectos de la adopción de medidas cautelares — Competencia del órgano jurisdiccional del Estado miembro requerido para apreciar y revisar la justificación de dichas medidas — Principios de confianza mutua y de reconocimiento mutuo)

(2021/C 79/10)

Lengua de procedimiento: estonio

Órgano jurisdiccional remitente

Riigikohus

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Maksu- ja Tolliamet

Demandada: Heavyinstall OÜ

Fallo

El artículo 16 de la Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas, debe interpretarse en el sentido de que los órganos jurisdiccionales del Estado miembro requerido, que se pronuncian sobre una solicitud de medidas cautelares, están vinculados por la apreciación relativa al respeto de hecho y de Derecho de los requisitos establecidos para la aplicación de dichas medidas efectuada por las autoridades del Estado miembro requirente, en particular, cuando esta apreciación figura en el documento previsto en el apartado 1, párrafo segundo, del referido artículo 16, adjunto a dicha solicitud.

⁽¹⁾ DO C 263 de 5.8.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 14 de enero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Den Haag, zittingsplaats 's-Hertogenbosch — Países Bajos) — TQ/ Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid

(Asunto C-441/19) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Directiva 2008/115/CE — Normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular — Artículos 5, letra a), 6, apartados 1 y 4, 8, apartado 1, y 10 — Decisión de retorno dictada respecto de un menor no acompañado — Interés superior del niño — Obligación del Estado miembro de que se trate de cerciorarse, antes de la adopción de una decisión de retorno, de que el menor será entregado a un miembro de su familia, a un tutor designado o a unos servicios de acogida adecuados en el Estado de retorno — Distinción únicamente en función del criterio de la edad del menor para conceder un derecho de estancia — Decisión de retorno no seguida de medidas de expulsión)

(2021/C 79/11)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Den Haag, zittingsplaats 's-Hertogenbosch

Partes en el procedimiento principal

Demandante: TQ

Demandada: Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid

Fallo

- 1) El artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, en relación con su artículo 5, letra a), y con el artículo 24, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que, antes de dictar una decisión de retorno respecto de un menor no acompañado, el Estado miembro de que se trate debe realizar una apreciación general y exhaustiva de la situación de este menor, teniendo debidamente en cuenta el interés superior del niño. En este contexto, dicho Estado miembro debe cerciorarse de que en el Estado de retorno se encuentra disponible una acogida adecuada para el menor no acompañado.
- 2) El artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2008/115, en relación con el artículo 5, letra a), de esta Directiva y a la luz del artículo 24, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales, debe interpretarse en el sentido de que un Estado miembro no puede distinguir entre los menores no acompañados únicamente en función del criterio de su edad para comprobar si existe una acogida adecuada en el Estado de retorno.
- 3) El artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2008/115 debe interpretarse en el sentido de que se opone a que un Estado miembro, tras haber adoptado una decisión de retorno respecto de un menor no acompañado y haberse cerciorado, con arreglo al artículo 10, apartado 2, de dicha Directiva, de que será entregado a un miembro de su familia, a un tutor designado o a servicios de acogida adecuados en el Estado de retorno, se abstenga posteriormente de proceder a su expulsión hasta que haya alcanzado los 18 años.

⁽¹⁾ DO C 270 de 12.8.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 14 de enero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia) — Procedimiento incoado por Kilpailu- ja kuluttajavirasto

(Asunto C-450/19) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Competencia — Artículo 101 TFUE — Prácticas colusorias — Manipulación de procedimientos de licitación — Determinación de la duración del período de infracción — Inclusión del período durante el cual los participantes en el cártel han puesto en práctica el acuerdo contrario a la competencia — Efectos económicos del comportamiento contrario a la competencia — Cese de la infracción en el momento de la adjudicación definitiva del contrato)

(2021/C 79/12)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Korkein hallinto-oikeus

Partes en el procedimiento principal

Kilpailu- ja kuluttajavirasto

con intervención de: Eltel Group Oy, Eltel Networks Oy

Fallo

El artículo 101 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que, cuando una empresa que supuestamente ha participado en una infracción única y continuada de esa disposición, cuyo último elemento constitutivo consistió en la presentación de una oferta concertada con sus competidores en una licitación para la adjudicación de un contrato público de obras, resulta adjudicataria y celebra con el poder adjudicador un contrato de obras que fija las características esenciales de dicho contrato y, en particular, el precio global que debe pagarse como contrapartida por las citadas obras, cuya ejecución y pago del precio se escalonan en el tiempo, el período de infracción corresponde a aquel que va hasta la fecha de la firma del contrato celebrado entre la citada empresa y el poder adjudicador sobre la base de la oferta concertada que esta ha presentado. Incumbe al órgano jurisdiccional remitente comprobar la fecha en la que se determinaron definitivamente las características esenciales del contrato en cuestión y, en particular, el precio global que debía pagarse como contrapartida por las obras.

⁽¹⁾ DO C 280 de 19.8.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 20 de enero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta förvaltningsdomstolen — Suecia) — Lexel AB/Skatteverket

(Asunto C-484/19) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Artículo 49 TFUE — Libertad de establecimiento — Impuesto sobre sociedades — Tributación de empresas asociadas — Normativa fiscal nacional que prohíbe a una sociedad que tiene su sede en un Estado miembro la deducción de intereses pagados a una sociedad establecida en otro Estado miembro, perteneciente al mismo grupo de sociedades, en caso de obtención de una ventaja fiscal significativa)

(2021/C 79/13)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Högsta förvaltningsdomstolen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Lexel AB

Demandada: Skatteverket

Fallo

El artículo 49 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el procedimiento principal, conforme a la cual una sociedad establecida en un Estado miembro no está autorizada a deducir los intereses abonados a una sociedad perteneciente al mismo grupo, establecida en otro Estado miembro, debido a que la obligación contractual que las vincula parece haber sido contraída principalmente con el objetivo de obtener una ventaja fiscal significativa, mientras que no se habría considerado que existe dicha ventaja fiscal si las dos sociedades hubieran estado establecidas en el primer Estado miembro, dado que las disposiciones relativas a las transferencias financieras entre sociedades del grupo les habrían resultado aplicables en tal caso.

(¹) DO C 295 de 2.9.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de enero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Înalta Curte de Casație și Justiție — Rumania) — UCMR — ADA Asociația pentru Drepturi de Autor a Compozitorilor / Asociația culturală «Suflet de Român», representada por su liquidador, Pro Management Insolv IPURL

(Asunto C-501/19) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículos 2, apartado 1, letra c), 24, apartado 1, y 25, letra a) — Hecho imponible — Remuneración por la comunicación pública de obras musicales — Artículo 28 — Entidad de gestión colectiva de derechos de autor — Cobro de tal remuneración al usuario final en nombre propio y por cuenta de los titulares de derechos de autor]

(2021/C 79/14)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Înalta Curte de Casație și Justiție

Partes en el procedimiento principal

Demandante: UCMR — ADA Asociația pentru Drepturi de Autor a Compozitorilor

Demandada: Asociația culturală «Suflet de Român», representada por su liquidador, Pro Management Insolv IPURL

Fallo

1) El artículo 2, apartado 1, letra c), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva 2010/88/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2010, debe interpretarse en el sentido de que un titular de derechos de autor sobre obras musicales realiza una prestación de servicios a título oneroso en favor de un organizador de espectáculos, usuario final, cuando se autoriza a este último, mediante una licencia no exclusiva, a comunicar públicamente dichas obras a cambio del pago de cánones, cobrados por una entidad de gestión colectiva designada que actúa en nombre propio, pero por cuenta del mencionado titular de derechos de autor.

- 2) El artículo 28 de la Directiva 2006/112, en su versión modificada por la Directiva 2010/88, debe interpretarse en el sentido de que la entidad de gestión colectiva que cobra en nombre propio, pero por cuenta de los titulares de derechos de autor sobre obras musicales, los cánones que se les adeudan como contrapartida de la autorización para comunicar públicamente sus obras protegidas actúa en calidad de «sujeto pasivo», en el sentido de ese artículo, debiéndose considerar, por tanto, que dicha entidad ha recibido la citada prestación de servicios de esos titulares antes de prestar personalmente el servicio al usuario final. En tal caso, dicha entidad está obligada a emitir facturas en nombre propio a cargo del usuario final en las que figuren los cánones cobrados a este, impuesto sobre el valor añadido (IVA) incluido. Por su parte, los titulares de derechos de autor están obligados a emitir a cargo de la entidad de gestión colectiva facturas que incluyan el IVA por la prestación realizada en concepto de los cánones recibidos.

(¹) DO C 372 de 4.11.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 20 de enero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht — Alemania) — Land Baden-Württemberg / D. R.

(Asunto C-619/19) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Convenio de Aarhus — Directiva 2003/4/CE — Acceso del público a la información medioambiental — Proyecto de construcción de infraestructuras «Stuttgart 21» — Denegación de una solicitud de información medioambiental — Artículo 4, apartado 1 — Motivos de denegación — Concepto de «comunicaciones internas» — Alcance — Limitación en el tiempo de la protección de dichas comunicaciones)

(2021/C 79/15)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Land Baden-Württemberg

Recurrida: D.R.

con intervención de: Deutsche Bahn AG, Vertreter des Bundesinteresses beim Bundesverwaltungsgericht

Fallo

- 1) El artículo 4, apartado 1, párrafo primero, letra e), de la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «comunicaciones internas» incluye toda la información que circule en el seno de una autoridad pública y que, en la fecha de la solicitud de acceso, no haya abandonado la esfera interna de esta autoridad, en su caso tras su recepción por dicha autoridad y siempre que no haya sido o no debiera haber sido puesta a disposición del público antes de esta recepción.

- 2) El artículo 4, apartado 1, párrafo primero, letra e), de la Directiva 2003/4 debe interpretarse en el sentido de que la aplicabilidad de la excepción al derecho de acceso a la información medioambiental prevista en dicho precepto para las comunicaciones internas de una autoridad pública no está limitada en el tiempo. Sin embargo, esta excepción solo puede aplicarse durante el período en el que esté justificada la protección de la información requerida.

(¹) DO C 406 de 2.12.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 20 de enero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Alba Iulia — Rumanía) — Administrația Județeană a Finanțelor Publice Sibiu, Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Brașov / LN

(Asunto C-655/19) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 2 — Artículo 9 — Conceptos de «actividad económica» y de «sujeto pasivo» — Operaciones destinadas a obtener de un bien ingresos continuados en el tiempo — Adquisición por un acreedor de bienes inmuebles embargados en el contexto de un procedimiento de ejecución forzosa instado para el cobro de préstamos con garantía hipotecaria y venta de dichos inmuebles — Mero ejercicio del derecho de propiedad por parte de su titular]

(2021/C 79/16)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Alba Iulia

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Administrația Județeană a Finanțelor Publice Sibiu, Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Brașov

Demandada: LN

Fallo

Los artículos 2, apartado 1, letra a), y 9, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, deben interpretarse en el sentido de que la operación por la que una persona resulta adjudicataria de un inmueble embargado en un procedimiento de ejecución forzosa instado para el cobro de un préstamo previamente concedido y, después de cierto tiempo, procede a la venta de ese inmueble no constituye, en sí misma, una actividad económica cuando tal operación forma parte del mero ejercicio del derecho de propiedad, así como de la correcta gestión del patrimonio privado, de forma que esa persona no puede, respecto de la citada operación, ser considerada sujeto pasivo.

(¹) DO C 19 de 20.1.2020.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 14 de enero de 2021 — Comisión Europea / República Italiana

(Asunto C-744/19) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2013/59/Euratom — Normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes — Artículo 106 — No adaptación del Derecho interno en el plazo establecido)

(2021/C 79/17)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: R. Tricot y G. Gattinara, agentes)

Demandada: República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, asistida por C. Colelli, avvocato dello Stato)

Fallo

- 1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 106, apartados 1 y 3, de la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom, al no haber adoptado, dentro del plazo establecido, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Directiva, y al no haber comunicado a la Comisión Europea el texto de las disposiciones de Derecho interno adoptadas, en su caso, en el ámbito regulado por la citada Directiva.
- 2) Condenar en costas a la República Italiana.

(¹) DO C 399 de 25.11.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 21 de enero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña) — Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) / BT

(Asunto C-843/19) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Política social — Igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social — Directiva 79/7/CEE — Artículo 4, apartado 1 — Jubilación voluntaria anticipada — Pensión de jubilación anticipada — Requisitos de acceso — Exigencia de que el importe de la pensión que se reciba sea al menos igual a la cuantía mínima legal — Proporción de trabajadores de cada sexo excluidos del derecho a la jubilación anticipada — Justificación de una desventaja particular para las trabajadoras — Objetivos de la política social del Estado miembro en cuestión)

(2021/C 79/18)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)

Recurrida: BT

Fallo

El artículo 4, apartado 1, de la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que, en caso de que un trabajador afiliado al régimen general de la seguridad social pretenda jubilarse voluntaria y anticipadamente, supedita su derecho a una pensión de jubilación anticipada al requisito de que el importe de esta pensión sea, al menos, igual a la cuantía de la pensión mínima que correspondería a ese trabajador a la edad de 65 años, aunque esta normativa perjudique en particular a las trabajadoras respecto de los trabajadores, extremo que incumbe comprobar al órgano jurisdiccional remitente, siempre que esta consecuencia quede justificada no obstante por objetivos legítimos de política social ajenos a cualquier discriminación por razón de sexo.

(¹) DO C 54 de 17.2.2020.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 3 de diciembre de 2020 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Cour du travail de Liège — Bélgica) — Agence fédérale pour l'Accueil des demandeurs d'asile (Fedasil) / Sr. M. (C-67/20), Sra. C. (C-68/20), Sra. C. (C-69/20)

(Asuntos acumulados C-67/20 a C-69/20) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Sobreseimiento)

(2021/C 79/19)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour du travail de Liège

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Agence fédérale pour l'Accueil des demandeurs d'asile (Fedasil)

Demandadas: Sr. M. (C-67/20), Sra. C. (C-68/20), Sra. C. (C-69/20)

Fallo

Sobreseer las peticiones de decisión prejudicial planteadas por la cour du travail de Liège (Bélgica), mediante resoluciones de 10 de febrero de 2020.

⁽¹⁾ DO C 161 de 11.5.2020.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 3 de diciembre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Alba Iulia — Rumanía) — Siebenburgisches Nugat SRL / Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Brașov, Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală a Vămilor — Direcția Regională Vamală Brașov — Biroul Vamal de Interior Sibiu

(Asunto C-99/20) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Unión aduanera — Arancel aduanero común — Nomenclatura combinada — Partidas arancelarias — Subpartida 8302 41 30 — Componentes metálicos de galerías para cortinas)

(2021/C 79/20)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Alba Iulia

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Siebenburgisches Nugat SRL

Demandadas: Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Brașov y Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală a Vămilor — Direcția Regională Vamală Brașov — Biroul Vamal de Interior Sibiu

con intervención de: Hans Draser Internationales Marketing

Fallo

La nomenclatura combinada que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, en su versión modificada por el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1754 de la Comisión, de 6 de octubre de 2015, debe interpretarse en el sentido de que componentes de galerías para cortinas, en forma de tubos acabados (pintados, niquelados, cromados), están comprendidos en la subpartida arancelaria 8302 41 90, a menos que esos tubos acabados consistan en perfiles, tubos o barras simplemente cortados en longitudes determinadas, circunstancia que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente a efectos de la clasificación arancelaria de tales productos.

(¹) DO C 279 de 24.8.2020.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 10 de diciembre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Ufficio del Giudice di Pace di Lanciano — Italia) — XX/ OO

(Asunto C-220/20) (¹)

(Petición de decisión prejudicial — Artículo 53, apartado 2, y artículo 94 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Estado de emergencia sanitaria nacional — Continuidad de la actividad judicial — Aplazamiento de las vistas — Inexistencia de precisiones suficientes en relación con el contexto fáctico del litigio principal y con las razones que justifican la necesidad de una respuesta a la cuestión prejudicial — Inadmisibilidad manifiesta)

(2021/C 79/21)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Ufficio del Giudice di Pace di Lanciano

Partes en el procedimiento principal

Demandante: XX

Demandada: OO

con intervención de: WW, XC, VS

Fallo

La petición de decisión prejudicial planteada por el Giudice di pace di Lanciano (Juez de Paz de Lanciano, Italia), mediante resolución de 18 de mayo de 2020, es manifiestamente inadmisibile.

(¹) DO C 279 de 24.8.2020.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 26 de noviembre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Colt Technology Services SpA, Wind Tre SpA, Telecom Italia SpA, Vodafone Italia SpA, Ministero della Giustizia, Ministero dello Sviluppo Economico, Ministero dell’Economia e delle Finanze / Ministero della Giustizia, Ministero dello Sviluppo Economico, Ministero dell’Economia e delle Finanze, Wind Tre SpA, Procura generale della Repubblica presso la Corte d’appello di Reggio Calabria, Procura della Repubblica presso il Tribunale di Cagliari, Procura della Repubblica presso il Tribunale di Roma, Procura della Repubblica presso il Tribunale di Locri

(Asunto C-318/20) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Principio de no discriminación por razón de la nacionalidad — Normativa nacional en materia de tarificación de las actividades de interceptación ordenadas por las autoridades judiciales — Inobservancia del principio de reembolso íntegro de los costes de los operadores de telecomunicaciones — Artículos 53, apartado 2, y 94 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Falta de precisiones suficientes sobre el contexto fáctico y normativo del litigio principal y sobre las razones que justifican la necesidad de una respuesta a las cuestiones prejudiciales — Inadmisibilidad manifiesta)

(2021/C 79/22)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Colt Technology Services SpA, Wind Tre SpA, Telecom Italia SpA, Ministero della Giustizia, Ministero dello Sviluppo Economico, Ministero dell’Economia e delle Finanze, Vodafone Italia SpA

con intervención de: Procura Generale della Repubblica presso la Corte d’appello di Reggio Calabria, Procura della Repubblica presso il Tribunale di Cagliari, Procura della Repubblica presso il Tribunale di Roma

Recurridas: Ministero della Giustizia, Ministero dello Sviluppo Economico, Ministero dell’Economia e delle Finanze, Procura della Repubblica presso il Tribunale di Roma, Procura della Repubblica presso il Tribunale di Cagliari, Procura Generale della Repubblica presso la Corte d’appello di Reggio Calabria, Wind Tre SpA, Procura della Repubblica presso il Tribunale di Locri

Fallo

La petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Consejo de Estado), mediante resolución de 13 de febrero de 2020, es manifiestamente inadmisibile.

⁽¹⁾ DO C 348 de 10.10.2020.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesverwaltungsgericht Oberösterreich (Austria) el 1 de julio de 2020 — A, M / Bezirkshauptmannschaft Kirchdorf

(Asunto C-293/20)

(2021/C 79/23)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesverwaltungsgericht Oberösterreich

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: A, M

Demandada: Bezirkshauptmannschaft Kirchdorf

Otra parte en el procedimiento: Finanzamt Kirchdorf — Perg — Steyr

Mediante auto de 20 de enero de 2021 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Décima), declaró la inadmisibilidad manifiesta de la petición de decisión prejudicial planteada por el Landesverwaltungsgericht Oberösterreich (Austria) mediante resolución de 29 de junio de 2020.

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de lo Social nº 26 de Barcelona (España) el 19 de noviembre de 2020 — KM / Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)

(Asunto C-625/20)

(2021/C 79/24)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Social nº 26 de Barcelona

Partes en el procedimiento principal

Demandante: KM

Demandada: Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es contraria a la normativa europea recogida en los art. 4 de la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social ⁽¹⁾, y art. 5 de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación ⁽²⁾ (refundición), pudiendo provocar una discriminación indirecta por razón de sexo o de género, la norma española sobre compatibilidad de prestaciones, recogida en el art. 163.1 de la LGSS, interpretada por la doctrina jurisprudencial, que impide compatibilizar dos prestaciones de incapacidad permanente total reconocidas en el mismo régimen, mientras que sí reconoce su compatibilidad en caso de ser reconocidas en diferentes regímenes, aunque en todo caso se hayan ganado en base a cotizaciones independientes, atendida la composición de sexos de los distintos regímenes de la Seguridad Social española?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera pregunta, ¿podría ser la normativa española contraria a la europea antes apuntada en caso de que ambas prestaciones tuvieran por causa diferentes lesiones?

⁽¹⁾ DO 1979, L 006, p. 24

⁽²⁾ DO 2006, L 204, p. 23

Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Giustizia amministrativa per la Regione siciliana (Italia) el 27 de noviembre de 2020 — Caruter s.r.l. / S. R. R. Messina Provincia S.c.P.A., Comune di Basicò, Comune di Falcone, Comune di Fondachelli Fantina, Comune di Gioiosa Marea, Comune di Librizzi, Comune di Mazzarrà Sant'Andrea, Comune di Montagnareale, Comune di Oliveri, Comune di Piraino, Comune di San Piero Patti, Regione Siciliana — Urega — Ufficio regionale espletamento gare d'appalti lavori pubblici Messina, Regione Siciliana — Assessorato regionale delle infrastrutture e della mobilità

(Asunto C-642/20)

(2021/C 79/25)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Giustizia amministrativa per la Regione siciliana

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Caruter s.r.l.

Recurridas: S. R. R. Messina Provincia S.c.P.A., Comune di Basicò, Comune di Falcone, Comune di Fondachelli Fantina, Comune di Gioiosa Marea, Comune di Librizzi, Comune di Mazzarrà Sant'Andrea, Comune di Montagnareale, Comune di Oliveri, Comune di Piraino, Comune di San Piero Patti, Regione Siciliana — Urega — Ufficio regionale espletamento gare d'appalti lavori pubblici Messina, Regione Siciliana — Assessorato regionale delle infrastrutture e della mobilità

Cuestión prejudicial

«¿Se opone el artículo 63 de la Directiva 2014/24 ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativo al recurso a las capacidades de otras entidades, en relación con los principios de libertad de establecimiento y de libre prestación de servicios reconocidos por los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), a la aplicación de la normativa nacional italiana en materia de "criterios de selección y subsanación de defectos de tramitación" establecido en el inciso de la penúltima frase del apartado 8 del artículo 83 del codice dei contratti pubblici (Código de contratación pública) aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 50, de 18 de abril de 2016, según la cual, en caso de recurso a las capacidades de otras entidades (previsto en el artículo 89 del Código de contratación pública aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 50, de 18 de abril de 2016) la sociedad dominante debe reunir la mayor parte de los requisitos y ejecutar la mayor parte de las prestaciones en cualquier caso?»

⁽¹⁾ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE Texto pertinente a efectos del EEE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65)

Petición de decisión prejudicial planteada por el Apelativen sad Sofia (Bulgaria) el 15 de noviembre de 2020 — Proceso penal contra VD

(Asunto C-654/20)

(2021/C 79/26)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Apelativen sad Sofia

Parte en el proceso principal

VD

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Se opone el principio de legalidad de los delitos y las penas a una normativa nacional que, para unos mismos hechos, a saber, la conducción de un vehículo de motor mientras se cumple una medida administrativa coercitiva que consiste en la suspensión del permiso de conducción, prevé al mismo tiempo una responsabilidad administrativa y otra penal, sin que exista ningún criterio que permita delimitar objetivamente ambos tipos de responsabilidad?
2. En el caso de que el Tribunal de Justicia responda negativamente a la primera cuestión: ¿Qué facultades ostenta el tribunal nacional para garantizar la aplicación efectiva de los principios generales del Derecho de la Unión Europea?
3. ¿Es proporcionada, en el sentido del artículo 49, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, una pena de prisión de hasta tres años y una pena de multa de 200 a 1 000 leva (BGN) por el delito de conducir un vehículo de motor mientras se cumple una medida administrativa coercitiva que consiste en la suspensión del permiso de conducción?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy w Warszawie (Polonia) el
9 de diciembre de 2020 — Proceso penal contra M. M.**

(Asunto C-671/20)

(2021/C 79/27)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Okręgowy w Warszawie

Parte en el procedimiento principal

M. M.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el Derecho de la Unión —en particular el artículo 2 TUE y el valor del Estado de Derecho expresado en este artículo, el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, y los principios de primacía, cooperación leal y seguridad jurídica— en el sentido de que se opone a la aplicación de la normativa de un Estado miembro como el artículo 41b, apartados 1 y 3, de la ustawa — Prawo o ustroju sądów powszechnych (Ley de Organización de los Tribunales Ordinarios), de 27 de julio de 2001, que permite que el presidente de un órgano jurisdiccional pueda, por sí solo y sin control judicial, decidir cambiar la composición de dicho órgano jurisdiccional por el hecho de que un órgano como la Izba Dyscyplinarna (Sala Disciplinaria) haya autorizado la incoación de un procedimiento de responsabilidad penal contra un juez del mismo órgano jurisdiccional, designado originariamente en la composición de este [I.T., juez del Sąd Okręgowy (Tribunal Regional)], lo que supone suspender obligatoriamente a este juez en sus funciones y, en consecuencia, entre otras cosas, prohibirle que participe en los asuntos que le sean asignados, incluidos los asuntos que le fueron asignados con anterioridad a esa autorización?
- 2) ¿Debe interpretarse el Derecho de la Unión —en particular las disposiciones mencionadas en la primera cuestión prejudicial— en el sentido de que se opone a:
 - a) la normativa de un Estado miembro, en particular los artículos 42a, apartados 1 y 2, y 107, apartado 1, punto 3, de la ustawa — Prawo o ustroju sądów powszechnych (Ley de Organización de los Tribunales Ordinarios), de 27 de julio de 2001, que prohíbe a un órgano jurisdiccional nacional, en el marco del control del cumplimiento por su parte del requisito de estar predeterminado por la ley, examinar el carácter vinculante y los fundamentos jurídicos de la autorización de la Izba Dyscyplinarna (Sala Disciplinaria) mencionada en la primera cuestión prejudicial, que son la causa directa del cambio de composición del órgano jurisdiccional, y establece, al mismo tiempo, que el intento de llevar a cabo dicho examen constituye el fundamento de la responsabilidad disciplinaria del juez;
 - b) la jurisprudencia de un órgano jurisdiccional nacional como el Trybunał Konstytucyjny (Tribunal Constitucional), según la cual los actos de órganos nacionales como el Presidente de la República de Polonia y la Krajowa Rada Sądownictwa (Consejo Nacional del Poder Judicial) en lo que respecta al nombramiento de los miembros de un órgano como la Izba Dyscyplinarna (Sala Disciplinaria) no están sujetos a un control judicial, incluido el control desde la óptica del Derecho de la Unión, independientemente de la gravedad y del grado de la infracción, y según la cual el acto por el que se nombra a un juez tiene naturaleza definitiva y firme?
- 3) ¿Debe interpretarse el Derecho de la Unión —en particular las disposiciones mencionadas en la primera cuestión prejudicial— en el sentido de que se opone al hecho de otorgar carácter vinculante a la autorización mencionada en la primera cuestión prejudicial, en particular en lo que respecta a la suspensión de un juez en sus funciones, debido a que fue concedida por un órgano como la Izba Dyscyplinarna (Sala Disciplinaria), de modo que:
 - a) todos los órganos del Estado (incluidos el tribunal remitente y los órganos competentes para nombrar y modificar la composición de un órgano jurisdiccional nacional, en particular el presidente de este) tienen la obligación de ignorar esa autorización y permitir que el juez del órgano jurisdiccional nacional contra quien fue concedida dicha autorización siga formando parte de dicho órgano jurisdiccional;
 - b) el órgano jurisdiccional del que [ya] no forma parte el juez designado originariamente para conocer del asunto por el hecho de ser objeto de dicha autorización no constituye un órgano jurisdiccional previamente establecido por la ley y, por tanto, no puede pronunciarse, en calidad de «órgano jurisdiccional», sobre cuestiones relativas a la aplicación o la interpretación del Derecho de la Unión?

- 4) Para responder a las cuestiones prejudiciales planteadas, ¿es relevante que la Izba Dyscyplinarna (Sala Disciplinaria) y el Trybunał Konstytucyjny (Tribunal Constitucional) no garanticen una tutela judicial efectiva debido a la falta de independencia y a las infracciones constatadas de las normas sobre el nombramiento de sus miembros?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 15 de diciembre de 2020 — Unilever Italia Mkt. Operations Srl/Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato

(Asunto C-680/20)

(2021/C 79/28)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Unilever Italia Mkt. Operations Srl

Demandada: Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato

Cuestiones prejudiciales

- 1) Además del control societario, ¿qué criterios resultan pertinentes para determinar si la coordinación contractual entre operadores económicos formalmente autónomos e independientes da lugar a una entidad económica única, en el sentido de los artículos 101 TFUE y 102 TFUE? En particular, ¿la existencia de un cierto nivel de injerencia en las decisiones comerciales de otra empresa, típica en las relaciones de colaboración comercial entre productores e intermediarios en la distribución, puede considerarse suficiente para entender que esas partes conforman la misma unidad económica? ¿o es necesario que exista un vínculo «jerárquico» entre las dos empresas que se aprecia cuando existe un contrato en virtud del cual diversas sociedades independientes se «someten» a la dirección y coordinación de una de ellas, de forma que la Autoridad de Defensa de la Competencia debe probar la existencia de una pluralidad, sistemática y constante, de actos de dirección que pueden influir en las decisiones de gestión de la empresa, esto es, en sus decisiones estratégicas y operativas de carácter financiero, industrial y comercial?
- 2) Para apreciar la existencia de un abuso de posición dominante cometido mediante cláusulas de exclusividad, ¿debe interpretarse el artículo 102 TFUE en el sentido de que la Autoridad de Defensa de la Competencia está obligada a comprobar si tales cláusulas tienen por efecto excluir del mercado a competidores igualmente eficientes, y a examinar puntualmente los análisis económicos presentados por la parte interesada sobre la capacidad concreta de las conductas censuradas de excluir del mercado a competidores igualmente eficientes, o bien en el sentido de que, en el caso de cláusulas de exclusividad excluyentes o de conductas consistentes en múltiples prácticas abusivas (descuentos de fidelización y cláusulas de exclusividad), la Autoridad de Defensa de la Competencia no tiene la obligación jurídica de basar la apreciación de que existe una conducta contraria a la competencia en el criterio del competidor igualmente eficiente?

Petición de decisión prejudicial planteada por la Augstākā tiesa (Senāts) (Letonia) el 22 de diciembre de 2020 — SIA DOBELES HES / Sabiedrisko pakalpojumu regulēšanas komisija, Ekonomikas ministrija, Finanšu ministrija

(Asunto C-702/20)

(2021/C 79/29)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākā tiesa (Senāts)

Partes en el procedimiento principal

Parte demandante en primera instancia y recurrente en casación por adhesión: SIA DOBELES HES

Parte demandada en primera instancia y recurrente en casación: Sabiedrisko pakalpojumu regulēšanas komisija

Otras partes en el procedimiento: Ekonomikas ministrija, Finanšu ministrija

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe considerarse que la obligación impuesta al operador público de comprar electricidad a un precio superior al precio de mercado a productores que utilizan fuentes de energía renovables para producir electricidad, sirviéndose de la obligación impuesta al consumidor final de pagar en proporción al consumo realizado, constituye una intervención del Estado o mediante fondos estatales en el sentido del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea?
- 2) ¿Procede interpretar el concepto de «liberalización del mercado de la electricidad» en el sentido de que debe considerarse que la liberalización ya se ha producido cuando se dan determinados elementos de libre comercio, como, por ejemplo, contratos celebrados por un operador público con proveedores de otros Estados miembros? ¿Puede considerarse que la liberalización del mercado de la electricidad comienza en el momento en el que la legislación confiere a una parte de los usuarios de electricidad (por ejemplo, a los usuarios de electricidad conectados a la red de transporte o los usuarios de electricidad no domésticos conectados a la red de distribución) el derecho a cambiar de distribuidor de electricidad? ¿Qué incidencia tiene la evolución de la regulación del mercado de la electricidad en Letonia en la apreciación de las ayudas concedidas a los productores de electricidad a la luz del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (a efectos de la respuesta a la primera cuestión), en particular, la situación anterior al año 2007?
- 3) En caso de que la respuesta a las cuestiones primera y segunda ponga de manifiesto que la ayuda concedida a los productores de electricidad no constituye una ayuda de Estado en el sentido del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el hecho de que la demandante opere actualmente en un mercado de electricidad liberalizado y de que el pago de una indemnización le confiera en la actualidad una ventaja respecto de otros operadores presentes en el mercado de que se trata, ¿implica que la indemnización del perjuicio deba considerarse una ayuda de Estado en el sentido del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea?
- 4) En caso de que la respuesta a las cuestiones primera y segunda ponga de manifiesto que la ayuda concedida a los productores de electricidad es una ayuda de Estado en el sentido del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ¿procede considerar, en el contexto del control de las ayudas de Estado previsto en dicha disposición, que la pretensión de la demandante de que se le indemnice por el perjuicio sufrido debido al cumplimiento incompleto del derecho legal a recibir un pago más elevado por la electricidad producida constituye una solicitud de una nueva ayuda de Estado, o bien una solicitud de pago de la parte de una ayuda de Estado no recibida anteriormente?
- 5) En caso de que se responda a la cuarta cuestión prejudicial en el sentido de que la solicitud de indemnización debe apreciarse, en el contexto de las circunstancias pasadas, como una solicitud de pago de la parte de una ayuda de Estado no recibida anteriormente, ¿se desprende del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que, a día de hoy, para pronunciarse sobre el pago de dicha ayuda de Estado, procede analizar la situación actual del mercado y tener en cuenta la normativa en vigor (incluidas las limitaciones existentes en la actualidad para prevenir las compensaciones excesivas)?
- 6) ¿Es relevante, a efectos de la interpretación del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que las centrales eólicas, a diferencia de las centrales hidroeléctricas, se hayan beneficiado en el pasado de una ayuda íntegra?
- 7) ¿Es relevante, a efectos de la interpretación del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que solo una parte de las centrales hidroeléctricas que han recibido ayudas incompletas reciba actualmente una indemnización?
- 8) ¿Deben interpretarse el artículo 3, apartado 2, y el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*,⁽¹⁾ en el sentido de que, puesto que el importe de la ayuda controvertida en el caso de autos no supera el umbral de las ayudas *de minimis*, procede considerar que dicha ayuda cumple los criterios establecidos para las ayudas *de minimis*? ¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 2, del Reglamento n.º 1407/2013 en el sentido de que, en el caso de autos, habida cuenta de las condiciones para prevenir la compensación excesiva que figuran en la Decisión de la Comisión SA.43140, el hecho de considerar el pago de la indemnización por el perjuicio sufrido como una ayuda *de minimis* puede dar lugar a una acumulación inaceptable?

- 9) En caso de que en el presente asunto se considere que se ha concedido/abonado una ayuda de Estado, ¿debe interpretarse el artículo 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ⁽¹⁾ en el sentido de que circunstancias como las del caso de autos corresponden a una nueva ayuda de Estado y no a una ayuda de Estado existente?
- 10) En caso de respuesta afirmativa a la novena cuestión prejudicial, a efectos de la apreciación de la compatibilidad de la situación de la demandante con las ayudas consideradas ayudas existentes a que se refiere el artículo 1, letra b), inciso iv), del Reglamento 2015/1589, ¿debe solo tenerse en cuenta la fecha en que se produjo el pago efectivo de la ayuda como punto de partida de la prescripción en el sentido del artículo 17, apartado 2, del Reglamento n.º 2015/1589?
- 11) En caso de que se considere que se ha concedido/abonado una ayuda de Estado, ¿deben interpretarse el artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y los artículos 2, apartado 1, y 3, del Reglamento n.º 2015/1589 en el sentido de que un procedimiento de notificación de una ayuda de Estado como aquel de que se trata en el presente asunto se considera adecuado cuando el juez nacional estima la solicitud de indemnización por el perjuicio sufrido a condición de que se haya recibido una decisión de la Comisión mediante la que se apruebe la ayuda y ordena al Ministerio de Economía que transmita a la Comisión, en el plazo de dos meses desde que se dicte la sentencia, la correspondiente declaración de ayuda a la actividad comercial?
- 12) ¿Es relevante, a efectos de la interpretación del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el hecho de que la indemnización por el perjuicio sufrido se reclame a un organismo del sector público (Comisión Reguladora de los Servicios Públicos) que, históricamente, no ha tenido que soportar dichos gastos, así como el hecho de que el presupuesto de ese organismo esté constituido por las tasas estatales abonadas por los proveedores de servicios públicos pertenecientes a los sectores regulados, las cuales deben afectarse exclusivamente a la actividad reguladora?
- 13) ¿Es compatible un régimen de indemnización como el controvertido en el presente asunto con los principios contenidos en el Derecho de la Unión y aplicables a los sectores regulados, en particular el artículo 12 y el considerando 30 de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización), ⁽²⁾ en su versión modificada por la Directiva 2009/140/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009? ⁽⁴⁾

⁽¹⁾ DO 2013, L 352, p. 1.

⁽²⁾ DO 2015, L 248, p. 9.

⁽³⁾ DO 2002, L 108, p. 21.

⁽⁴⁾ Directiva 2009/140/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, por la que se modifican la Directiva 2002/21/CE relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, la Directiva 2002/19/CE relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión, y la Directiva 2002/20/CE relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (DO 2009, L 337, p. 37).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 30 de diciembre de 2020 — Comune di Lerici / Provincia di La Spezia

(Asunto C-719/20)

(2021/C 79/30)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en apelación: Comune di Lerici

Recurrida en apelación: Provincia di La Spezia

Cuestión prejudicial

¿Se opone el artículo 12 de la Directiva 2014/24/UE, ⁽¹⁾ de 26 de febrero de 2014, a una normativa nacional que obliga a proceder a una concentración de sociedades de servicios públicos locales de relevancia económica, a raíz de la cual el operador económico que haya sucedido al concesionario inicial en virtud de operaciones societarias realizadas con procedimientos transparentes, incluidas las operaciones de fusión o adquisición, continúe la gestión de los servicios hasta la expiración de los plazos previstos, en el caso de que:

- a) el concesionario inicial sea una sociedad adjudicataria «in house» sobre la base de un control análogo conjunto;
- b) el operador económico sucesor haya sido seleccionado a través de una licitación pública;
- c) a raíz de la operación societaria de concentración, ya no concurren los requisitos del control análogo conjunto respecto a una de las entidades locales que adjudicaron originariamente el servicio de que se trata?

⁽¹⁾ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO 2014, L 94, p. 65).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 28 de diciembre de 2020 — Paget Approbois SAS / Depeyre entreprises SARL, Alpha Insurance A/S y Alpha Insurance A/S / Paget Approbois SAS, Depeyre entreprises SARL

(Asunto C-724/20)

(2021/C 79/31)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Paget Approbois SAS, Alpha Insurance A/S

Recurridas: Depeyre entreprises SARL, Alpha Insurance A/S, Paget Approbois SAS

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 292 de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio, denominada Solvencia II, ⁽¹⁾ en el sentido de que la causa pendiente iniciada ante un órgano jurisdiccional de un Estado miembro por el acreedor de una indemnización de seguro por daños y perjuicios con objeto de obtener el pago de dicha indemnización por parte de una empresa de seguros objeto de un procedimiento de liquidación incoado en otro Estado miembro se refiere, en el sentido de dicha disposición, a un bien o a un derecho del que se ha desposeído a esa empresa?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior, ¿está destinada la legislación del Estado miembro en el que se halla pendiente la causa a regir todos los efectos que produce sobre esta el procedimiento de liquidación?

En particular, ¿debe aplicarse dicha legislación en la medida en que:

— establece que la incoación de tal procedimiento implica la interrupción de la causa pendiente;

- supedita la reanudación de la causa a que el acreedor insinúe su crédito en concepto de indemnización de seguro y a que se emplace en el procedimiento a los órganos encargados de gestionar el procedimiento de liquidación;
- e impide toda condena al pago de la indemnización, por cuanto la causa relativa a esta ya solo puede tener por objeto comprobar su existencia y determinar de su importe?

(¹) DO 2009, L 335, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Bélgica) el 29 de diciembre de 2020 —
CT, Ferme de la Sarte SPRL / Région wallonne**

(Asunto C-726/20)

(2021/C 79/32)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: CT, Ferme de la Sarte SPRL

Recurrida: Région wallonne

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, (¹) en el sentido de que excluye de su ámbito de aplicación la producción de césped o de cubiertas vegetales?

(¹) DO 2013, L 347, p. 487.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 4 de enero de 2021 —
Fédération des entreprises de la beauté / Agence nationale de sécurité du médicament et des produits
de santé**

(Asunto C-4/21)

(2021/C 79/33)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Fédération des entreprises de la beauté

Demandada: Agence nationale de sécurité du médicament et des produits de santé

Cuestiones prejudiciales

- 1) El escrito de 27 de noviembre de 2019 del jefe de la unidad «Tecnologías del Consumo, el Medio Ambiente y la Salud», de la Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes de la Comisión Europea ¿debe considerarse como un acto preparatorio de la decisión por la que la Comisión determina si una medida provisional resulta o no justificada, de conformidad con el artículo 27, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre los productos cosméticos, ⁽¹⁾ habida cuenta de la redacción de dicho escrito y de la ausencia de cualquier elemento que indique que se ha delegado en su signatario la competencia para adoptar tal decisión en nombre de la Comisión, o bien debe considerarse como tal decisión, que refiere la posición definitiva de la Comisión Europea?
- 2) En el supuesto de que el escrito de 27 de noviembre de 2019 deba considerarse como un acto preparatorio de la decisión por la que la Comisión determina si una medida provisional de un Estado miembro resulta o no justificada con arreglo al artículo 27, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1223/2009, ¿puede el juez nacional, cuando debe resolver sobre la legalidad de una medida provisional adoptada por una autoridad nacional en virtud del apartado 1 de dicho artículo, pronunciarse, a la espera de que la Comisión adopte una decisión, sobre la conformidad de tal medida provisional con el citado artículo y, en caso de respuesta afirmativa, en qué medida o respecto de qué cuestiones puede pronunciarse, o debe considerar la medida provisional conforme con tal disposición mientras la Comisión no la declare injustificada?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior, ¿debe interpretarse el artículo 27 del Reglamento (CE) n.º 1223/2009 en el sentido de que permite adoptar medidas provisionales que se apliquen a una categoría de productos que contienen una misma sustancia?
- 4) En el supuesto de que el escrito de 27 de noviembre de 2019 deba considerarse como una decisión que refiere la posición definitiva de la Comisión sobre la medida provisional controvertida, ¿puede impugnarse la validez de tal decisión ante el juez nacional, pese a no haber sido objeto de un recurso de anulación con arreglo al artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, habida cuenta, por un lado, de que la redacción del referido escrito parecía indicar que se trataba de un mero acto preparatorio y, por otro lado, de que la Agencia Nacional de Seguridad del Medicamento y de los Productos Sanitarios, destinataria de dicho escrito, respondió a él expresando su desacuerdo e indicando que mantendría su medida provisional hasta que la Comisión Europea adoptase una posición de forma concluyente, hecho este que nunca se produjo?
- 5) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior, ¿fue suscrito el escrito de 27 de noviembre de 2019 por un agente en quien se había delegado la competencia para adoptar la decisión en nombre de la Comisión y es dicho escrito válido en la medida en que se basa en que el mecanismo de la cláusula de salvaguardia previsto en el referido artículo «contempla medidas individuales relativas a productos cosméticos comercializados y no medidas de alcance general que se aplican a una categoría de productos que contienen una sustancia en concreto», a la luz de la interpretación que proceda dar a las disposiciones del artículo 27 en relación con las del artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 1223/2009?
- 6) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior, o de que el escrito de 27 de noviembre de 2019 ya no pueda ser impugnado en el marco del presente litigio, ¿debe considerarse la medida provisional adoptada sobre la base del artículo 27 del Reglamento (CE) n.º 1223/2009 contraria a dicho Reglamento desde su origen o solo a partir de la notificación del referido escrito a la Agencia Nacional de Seguridad del Medicamento y de los Productos Sanitarios, o bien transcurrido un período razonable a partir de dicha notificación, destinado a permitir su derogación, habida cuenta asimismo de la incertidumbre en lo que se refiere al alcance de este escrito y de que la Comisión no respondió a la Agencia que manifestó su intención de «mantener, con carácter cautelar, la eficacia de su decisión de 13 de marzo de 2019, a la espera de que la Comisión adopte una decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (CE) n.º 1223/2009»?

⁽¹⁾ DO 2009, L 342, p. 59.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 4 de diciembre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 17 de Barcelona) — UD / Subdelegación del Gobierno en Barcelona

(Asunto C-746/19) ⁽¹⁾

(2021/C 79/34)

Lengua de procedimiento: español

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 19 de 20.1.2020.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 21 de diciembre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van eerste aanleg Oost-Vlaanderen Afdeling Gent — Bélgica) — Openbaar Ministerie / EA

(Asunto C-246/20) ⁽¹⁾

(2021/C 79/35)

Lengua de procedimiento: neerlandés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 297 de 7.9.2020.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 14 de diciembre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hamburg — Alemania) — BC / Deutsche Lufthansa AG

(Asunto C-467/20) ⁽¹⁾

(2021/C 79/36)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 433 de 14.12.2020.

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 20 de enero de 2021 — Foundation for the Protection of the Traditional Cheese of Cyprus named Halloumi/EUIPO — M. J. Dairies (BBQLOUMI)

(Asunto T-328/17 RENV) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión BBQLOUMI — Marca colectiva denominativa anterior de la Unión HALLOUMI — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]

(2021/C 79/37)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Foundation for the Protection of the Traditional Cheese of Cyprus named Halloumi (Nicosia, Chipre) (representante: S. Malynicz, QC, V. Marsland, Solicitor y S. Baran, Barrister)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: D. Gája y V. Ruzek, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: M. J. Dairies EOOD (Sofía, Bulgaria) (representante: D. Dimitrova, abogada)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de recurso de la EUIPO de 16 de marzo de 2017 (asunto R 497/2016-4), relativa a un procedimiento de oposición entre la Foundation for the Protection of the Traditional Cheese of Cyprus named Halloumi y M. J. Dairies.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Foundation for the Protection of the Traditional Cheese of Cyprus named Halloumi cargará con las costas relativas a los procedimientos ante el Tribunal General y con las causadas en el recurso de casación ante el Tribunal de Justicia.

⁽¹⁾ DO C 239 de 24.7.2017.

Sentencia del Tribunal General de 20 de enero de 2021 — Jareš Procházková y Jareš/EUIPO — Elton Hodinářská (MANUFACTURE PRIM 1949)

(Asunto T-656/18) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca figurativa de la Unión MANUFACTURE PRIM 1949 — Inexistencia de derecho anterior adquirido en virtud del Derecho nacional — Artículo 52, apartado 2, letra c), del Reglamento (CE) n.º 40/94 [actualmente artículo 60, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]

(2021/C 79/38)

Lengua de procedimiento: checo

Partes

Recurrente: Hana Jareš Procházková (Praga, República Checa), Antonín Jareš (Praga) (representante: M. Kyjovský, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: D. Gája, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Elton Hodinářská a.s. (Nové Město nad Metují, República Checa) (representante: T. Matoušek, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de septiembre de 2018 (asunto R 1159/2017-4), relativa a un procedimiento de nulidad entre, por un lado, la Sra. Jareš Procházková y el Sr. Jareš y, por otro lado, Elton Hodinářská.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar a la Sra. Hana Jareš Procházková y al Sr. Antonín Jareš a cargar con sus propias costas y con las de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).
- 3) Elton Hodinářská a.s. cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 4 de 7.1.2019.

Auto del Tribunal General de 19 de enero de 2021 — Umweltinstitut München/Comisión

(Asunto T-712/18) ⁽¹⁾

[«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n.º 1049/2001 — Documentos relativos a una reunión del comité mixto de gestión de medidas sanitarias y fitosanitarias instituido por el Acuerdo Económico y Comercial Global entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra (CETA) — Denegación parcial de acceso — Divulgación del documento solicitado tras la interposición del recurso — Desaparición del interés en ejercitar la acción — Sobreseimiento»]

(2021/C 79/39)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Umweltinstitut München-Verein zur Erforschung und Verminderung der Umweltbelastung eV (Múnich, Alemania) (representante: M. John, abogada)

Demandada: Comisión Europea (representantes: C. Ehrbar, F. Erlbacher y C. Vollrath, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión C(2018) 6539 final de la Comisión, de 2 de octubre de 2018, por la que se deniega el acceso a determinados documentos relativos a la reunión del comité mixto de gestión de medidas sanitarias y fitosanitarias instituido por el Acuerdo Económico y Comercial Global entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra (CETA), hecho en Bruselas el 30 de octubre de 2016, que se celebró el 26 y 27 de marzo de 2018 en Ottawa (Canadá).

Fallo

- 1) Sobreseer el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 44 de 4.2.2019.

Auto del Tribunal General de 18 de enero de 2021 — Datenlotsen Informationssysteme/Comisión**(Asunto T-34/20) ⁽¹⁾****(«Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Soluciones de programación destinadas a los establecimientos de enseñanza superior — Beneficios fiscales y financiación pública — Procedimiento de investigación formal — Decisión por la que las ayudas ejecutadas se califican como ayuda existente — Falta de afectación individual — Inexistencia de acto reglamentario — Inadmisibilidad»)**

(2021/C 79/40)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes*Demandante:* Datenlotsen Informationssysteme GmbH (Hamburgo, Alemania) (representante: T. Lübbig, abogado)*Demandada:* Comisión Europea (representantes: K. Blanck y K. Herrmann, agentes)**Objeto**

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de Decisión (UE) 2020/391 de la Comisión, de 20 de septiembre de 2019, relativa a la medida SA.34402-2015/C (ex 2015/NN) ejecutada por Alemania en beneficio de Hochschul-Informationssystem GmbH (DO 2020, L 74, p. 22).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) La demanda de intervención de la República Federal de Alemania en apoyo de la Comisión Europea ha perdido su objeto.
- 3) Condenar en costas a Datenlotsen Informationssysteme GmbH.

⁽¹⁾ DO C 77 de 9.3.2020.

Recurso interpuesto el 11 de diciembre de 2020 — OP/Comisión**(Asunto T-736/20)**

(2021/C 79/41)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes*Demandante:* OP (representante: S. Pappas, abogado)*Demandada:* Comisión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule: i) la decisión del tribunal de oposición de 5 de febrero de 2020, por la que no se incluye a la parte demandante en la lista de reserva de la oposición general EPSO/AST/147/19, e ii) la decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos de 3 de septiembre de 2020, mediante la que se desestima la reclamación de la parte demandante contra la decisión del tribunal de oposición de 5 de febrero de 2020, por cuanto contiene una motivación adicional.

— Condene a la parte demandada a cargar con sus propias costas y con las de la parte demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Mediante el primer motivo alega que se han violado los principios de igualdad de trato, de transparencia y de objetividad y el artículo 1 *quinquies*, apartado 5, del Estatuto de los Funcionarios.
2. Mediante el segundo motivo alega que se ha violado el derecho a una buena administración.
3. Mediante el tercer motivo alega una motivación insuficiente e inadecuada.
4. Mediante el cuarto motivo alega que se ha infringido el artículo 27 del Estatuto de los Funcionarios.

Recurso interpuesto el 16 de diciembre de 2020 — Advansa Manufacturing y otros/Comisión

(Asunto T-741/20)

(2021/C 79/42)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Advansa Manufacturing GmbH (Fráncfort del Meno, Alemania) y otros 14 demandantes (representantes: D. Haverbeke, L. Ruessmann, y P. Sellar, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el anexo I de la Comunicación de la Comisión — Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero después de 2021, ⁽¹⁾ en cuanto excluye indebidamente al sector de fibras sintéticas o artificiales.
- Ordene, en virtud del artículo 264 TFUE, que se mantengan los efectos del anexo I del acto impugnado hasta que la parte demandada adopte las medidas necesarias para ejecutar la resolución del Tribunal de Justicia con arreglo al artículo 266 TFUE.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos.

1. Primer motivo, basado en el hecho de que el anexo I del acto impugnado adolece de un defecto de competencia.
 - En virtud del artículo 5 TUE, apartados 1 y 2, la Unión actúa dentro de los límites de las competencias que le atribuyen los Estados miembros. Toda competencia que los Tratados no atribuyan a la Unión corresponde a los Estados miembros.
 - Corresponde a los Estados miembros y no a la demandada la competencia de identificar, con arreglo al artículo 10 *bis*, apartado 6, de la Directiva 2003/87, en su versión modificada, ⁽²⁾ aprobar el acto impugnado.
2. Segundo motivo, basado en el hecho de que el anexo I del acto impugnado adolece de un vicio sustancial de forma.
 - La motivación del acto impugnado exigida por el artículo 296 TFUE no expone clara e inequívocamente el razonamiento en el que se basó la demandada para calcular la intensidad de emisiones indirectas en el sector en el que las demandantes ejercen su actividad, que constituye el factor determinante de la inclusión o no en el anexo I del acto impugnado.

- Como consecuencia del hecho de que no se haya expuesto la motivación, las demandantes no están en condiciones de defender sus derechos y el Tribunal de Justicia no puede ejercer su control.
3. Tercer motivo, basado en el hecho de que el anexo I del acto impugnado vulnera el principio de subsidiariedad.
- Con arreglo al artículo 5 TUE, apartado 3, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá solo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.
 - Mientras que las medidas nacionales basadas en el artículo 10 bis, apartado 6, de la Directiva 2003/87 están sometidas al control de las ayudas de Estado, la demandada ha vulnerado el principio de subsidiariedad al determinar una lista *ex ante* que limita los sectores y subsectores que pueden optar a una compensación de los costes indirectos de las emisiones ya que a) los Estados miembros son quienes están mejor situados para evaluar el riesgo real de fuga de carbono respecto de cada sector industrial en razón de los importantes costes indirectos que efectivamente soportan, y b) la demandada adoptó el anexo I sin ofrecer explicación suficiente en cuanto a la necesidad de hacerlo.
4. Cuarto motivo, basado en el hecho de que el anexo I del acto impugnado vulnera el principio de transparencia.
- El proceso que condujo a la adopción del acto impugnado carece de transparencia en relación con aspectos esenciales, en particular: a) la demandada no ha divulgado, ni en el acto impugnado ni en el análisis de impacto que lo acompaña, los datos utilizados para calcular la cifra de la intensidad de emisiones indirectas calculada para el sector de las demandantes; b) la demandada no ha ofrecido explicaciones para sustentar su apreciación acerca de los subsectores que presentan un potencial de electrificación más elevado.
 - A lo largo de todo el proceso de adopción del acto impugnado, la demandada se negó a comunicar a las partes interesadas la forma en que se calculó la cifra de la intensidad de las emisiones indirectas referidas a esas partes y el modo en que se aplicó el criterio de electrificación, impidiéndolas de este modo abordar el fondo de estas cuestiones con la demandada durante los períodos de consulta.
 - En consecuencia, la demandada incumplió las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 15 TFUE y del artículo 11 TUE de garantizar la transparencia del proceso de adopción del anexo I del acto impugnado.
5. Quinto motivo, basado en el hecho de que el anexo I del acto impugnado adolece de errores manifiestos de apreciación.
- En el marco de su facultad de apreciación cuando procede a valoraciones económicas y sociales complejas la demandada debe poder demostrar que ha evaluado todos los factores y circunstancias pertinentes de la situación a la que el acto impugnado pretende dar respuesta. La demandada ha incurrido en numerosos errores manifiestos de apreciación al excluir al sector de las partes demandantes de la lista de sectores que pueden percibir las ayudas que figura en el anexo I del acto impugnado, en particular a) al no motivar y justificar la introducción de dos umbrales adicionales de subvencionabilidad; b) al no tomar en consideración los datos pertinentes y completos relativos al consumo de electricidad del sector de las partes demandantes para determinar la intensidad de emisiones indirectas de sector, lo cual llevó a subestimar la intensidad de emisiones indirectas del sector y a excluirlo del anexo I; c) al rechazar las pruebas de las demandantes sin dar razones para ello, y d) en relación con la evaluación cualitativa, al evaluar incorrectamente el carácter sustituible de los combustibles y la electricidad y al no exponer las razones por las que los subsectores del sector no quedaron incluidos en el anexo I con arreglo a este criterio.
6. Sexto motivo, basado en el hecho de que el anexo I del acto impugnado hace una incorrecta aplicación del criterio de apreciación adecuado.
- El artículo 10 bis, apartado 6, de la Directiva 2003/87 exige una evaluación de los sectores en virtud de un criterio asociado a la evaluación del «riesgo real» de fuga de carbono.
 - La demandada ha aplicado un criterio diferente, esto es, el de un «riesgo importante». Al actuar de este modo, ha aplicado el criterio legal incorrecto.

7. Séptimo motivo, basado en el hecho de que el acto impugnado vulnera el principio de proporcionalidad.

- La demandada vulneró el principio de proporcionalidad dado que: a) no se dirige a la consecución del objetivo legítimo que consiste en fomentar la descarbonización de la economía con una buena relación coste-eficacia permitiendo a los sectores que hacen un uso intensivo de energía invertir en la eficacia energética en lugar de trasladar su producción a terceros países; b) impone una carga excesiva a los sectores excluidos, aunque soluciones menos onerosas (como la fijación de niveles máximos de ayuda o de mecanismos de condicionalidad) permitirían alcanzar los objetivos del acto impugnado al menos de la misma manera, y c) reveló los principales detalles de su evaluación de los sectores que pueden recibir una ayuda con una antelación de solo cuatro días antes de la publicación del acto impugnado el 25 de septiembre de 2020, esto es, un poco más de tres meses antes de que expiraran las directrices relativas al régimen de comercio de derechos de emisión vigentes. Al obrar de este modo, la demandada infringe el artículo 5 TUE, apartado 4.

⁽¹⁾ DO 2020, C 317, p. 5.

⁽²⁾ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO 2003, L 275, p. 32), en su versión modificada.

Recurso interpuesto el 14 de enero de 2021 — PJ/EIT

(Asunto T-12/21)

(2021/C 79/43)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: PJ (representante: N. de Montigny, abogada)

Demandada: Instituto Europeo de Innovación y Tecnología

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la decisión de 17 de diciembre de 2020 por la que el director ejecutivo deniega a la demandante el disfrute de las excepciones a la prohibición del teletrabajo fuera del país de destino y deniega su solicitud de teletrabajo desde su lugar de origen presentada el 15 de diciembre de 2020;
- condene a la demandada a cargar con las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción, por una parte, del artículo 5.1.b de las directrices aplicables a la Comisión y transpuestas a la EIT y, por otra parte, de la violación de los derechos adquiridos de la demandante. Además, la demandante invoca el incumplimiento del deber de asistencia y protección de la administración. La demandante invoca también la interpretación arbitraria del concepto de «restricciones de viaje», la falta de previsibilidad y de seguridad jurídica, la violación de las interpretaciones nacionales de esas mismas medidas sanitarias establecida en cada Estado miembro. La demandante invoca finalmente la violación del derecho a la vida privada y familiar, la no consideración de su situación más allá de todo interés real y justificado del servicio y perjudica desproporcionadamente a sus intereses.
2. Segundo motivo, basado en una excepción de ilegalidad de las reglas en vigor si hubiera que considerar que estas no autorizan a la recurrente a teletrabajar desde su lugar de origen en su situación debido a la violación de los principios de igualdad de trato, del derecho a la vida privada y familiar, del bienestar en el trabajo, del principio de seguridad jurídica y de previsibilidad. La demandante alega también la fuerza mayor y la infracción del artículo 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en tanto la restricción de sus derechos es ilegítima y desproporcionada.

Recurso interpuesto el 16 de enero de 2021 — Be Smart/Comisión**(Asunto T-18/21)**

(2021/C 79/44)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes**

Demandante: Be Smart Srl (Roma, Italia) (representantes: F. Satta, G. Roberti, A. Romano e I. Perego, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que la Comisión ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 107 TFUE y 108 TFUE, del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y de los artículos 12, apartado 1, y 15, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/1589, al no haber adoptado ninguna decisión con arreglo al artículo 4 del Reglamento (UE) 2015/1589, en particular, una decisión de incoar el procedimiento contemplado en el artículo 108 TFUE, apartado 2, en relación con la denuncia presentada por la parte demandante el 15 de octubre de 2014 (SA.39639).
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se basa en el artículo 265 TFUE y tiene por objeto que se declare que la Comisión se ha abstenido ilegítimamente de adoptar una posición acerca de la denuncia presentada por Be Smart S.r.l. el 15 de octubre de 2014, registrada con el número SA.39639, referida a dos medidas de ayuda de Estado ilegales acordadas a favor del Consorzio Interuniversitario Cineca.

En apoyo de su recurso, la parte demandante alega que la Comisión ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las disposiciones en materia de ayudas de Estado ilegales al abstenerse de actuar tras recibir el requerimiento para actuar y al no haber adoptado una posición acerca de la denuncia presentada el 15 de octubre de 2014. Asimismo, la parte demandada ha vulnerado el principio fundamental de buena administración establecido en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Recurso interpuesto el 19 de enero de 2021 — About You/EUIPO — Safe-1 Immobilieninvest (Y/O/U)**(Asunto T-23/21)**

(2021/C 79/45)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Recurrente: About You GmbH (Hamburgo, Alemania) (representante: W. Mosing, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Safe-1 Immobilieninvest GmbH (Mauer, Austria)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión Y/O/U — Marca de la Unión n.º 10226884

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 10 de noviembre de 2020 en el asunto R 527/2020-5

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Celebre una vista.
- Anule la resolución impugnada y, en consecuencia, la EUIPO revocará la marca de la Unión Europea en su totalidad.
- Condene a la EUIPO y, en caso de que intervenga por escrito, a la otra parte en el procedimiento ante la EUIPO, a cargar con sus costas y a sufragar las costas de la recurrente en el procedimiento sustanciado ante el Tribunal General y en el recurso de apelación ante la EUIPO.

Motivos invocados

- Violación de los requisitos procesales en materia de prueba por lo que se refiere a la seguridad jurídica y del principio de confianza legítima.
- Infracción del artículo 58 en relación con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo y del artículo 95 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los artículos 10, 19 y 27 del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión.

Recurso interpuesto el 20 de enero de 2021 — Beveland/EUIPO — Super B (BUCANERO)

(Asunto T-29/21)

(2021/C 79/46)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Beveland, SA (Sant Joan les Fonts, España) (representante: J. Carbonell Callicó, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Super B, SL (Talavera de la Reina, España)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca denominativa BUCANERO — Marca de la Unión Europea n.º 390 641

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de anulación

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 5 de noviembre de 2020 en el asunto R 1046/2020-5

Pretensiones

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada, declarando explícitamente la caducidad de la marca de la Unión Europea n.º 390 641 BUCANERO (denominativa) para todos los productos registrados en clases 32 y 33.

- Condene a la EUIPO al titular de la marca impugnada, SUPER B, S.L., al pago de todas las costas del procedimiento ante el Tribunal General, incluyendo asimismo las relativas al procedimiento de caducidad ante la EUIPO.

Motivo invocado

Infracción de los artículos 18 y 58 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 22 de enero de 2021 — Ryanair/Comisión

(Asunto T-34/21)

(2021/C 79/47)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Ryanair DAC (Swords, Irlanda) (representantes: E. Vahida, F.-C. Laprévote, V. Blanc, S. Rating e I. Metaxas-Maranghidis, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (UE) de la Comisión Europea, de 25 de junio de 2020, relativa a la ayuda estatal SA.57153 (2020/N) — Alemania — COVID-19 — Ayuda a Lufthansa.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión Europea aplicó erróneamente su Comunicación titulada *Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19*⁽¹⁾ e incurrió en desviación de poder al considerar que Deutsche Lufthansa AG cumple los requisitos para recibir la ayuda, al no examinar si existían otras medidas más apropiadas y menos distorsionadoras, al estimar que el importe de la recapitalización era proporcionado, al no aplicar condiciones adecuadas en relación con la salida del Estado, al no ordenar suficientes cesiones de franjas horarias y al no imponer una prohibición efectiva a la expansión agresiva de la beneficiaria.
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión Europea aplicó incorrectamente el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b), al considerar que la ayuda da respuesta a una alteración grave de la economía alemana, al incumplir su obligación de ponderar los efectos benéficos de la ayuda con sus efectos adversos sobre las condiciones de los intercambios y el mantenimiento de una competencia no falseada (esto es, el «examen de ponderación») y al exigir la presentación extemporánea de un plan de restructuración.
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión Europea violó los principios generales de no discriminación, libertad de prestación de servicios y libertad de establecimiento.

4. Cuarto motivo, basado en que la Comisión Europea no emprendió un procedimiento de investigación formal pese a existir graves dificultades y violó las garantías de procedimiento de la parte demandante.
5. Quinto motivo, basado en que la Comisión Europea incumplió su deber de motivar la decisión.

⁽¹⁾ DO 2020, C 91I, de 20 de marzo de 2020, en su versión modificada.

Auto del Tribunal General de 13 de enero de 2021 — Chiquita Brands/EUIPO — Fyffes International (HOYA)

(Asunto T-189/20) ⁽¹⁾

(2021/C 79/48)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 191 de 8.6.2020.

Auto del Tribunal General de 15 de enero de 2021 — Aldi Stores/EUIPO — Dualit (Forma de un tostador)

(Asunto T-199/20) ⁽¹⁾

(2021/C 79/49)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 201 de 15.6.2020.

Auto del Tribunal General de 20 de enero de 2021 — JD/BEI

(Asunto T-608/20) ⁽¹⁾

(2021/C 79/50)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Cuarta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 433 de 14.12.2020.

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES